

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de la Patria Potestad/Rad.2022-00436-00

De la revisión de las actuaciones se tiene que en auto del pasado 27 de febrero del presente año, se ordenó realizar la notificación personal en debida forma al extremo demandado, sin embargo, en memorial posterior del 22 de marzo se allegó por la parte demandante "CERTIFICADO DE ENTREGA DE LOS AVISOS DEL 292 DEL C.G.P. AL DEMANDADO CON SU RERSPETIVO COTEJO", sin que se exista autorización por el despacho para su realización; empero lo anterior, el demandado sin representación judicial, remitió escrito mediante correo electrónico el día 23 de marzo de esta calenda, indicando que "sirvo a comparecer ante este despacho por medio de este correo electrónico dando aviso de que soy conocedor de la comunicación presentada para mí en el proceso de privación de patria potestad...", razón última, para tenerlo por notificado por conducta concluyente y no conforme la notificación anticipada por aviso realizada por la parte actora.

Por otro lado procédase a la realización de la visita al domicilio del menor M.M.A., por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificado del presente asunto por conducta concluyente a al demandado JOHN ROBERTH MERCADO HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandado que, podrá obtener las copias de la demanda y sus anexos por parte de la secretaria del Juzgado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda. (inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso).

Por la citaduría del Juzgado, remítase al demandado, copia de ésta providencia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. Déjese la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO. Se insta a la parte demandada para que constituya apoderado judicial dentro del *sub judice*.

CUARTO. A disposición de la agenda de la Asistente Social adscrita al Despacho la realización del numeral quinto del auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 140 Hoy 26 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria